



Orden, de fecha de firma electrónica, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades locales aragonesas, para el desarrollo de Programas de Cualificación Inicial de Formación Profesional, en la modalidad I, iniciados en el año 2025, en el marco del Programa FSE + Aragón 2021-2027.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 21 que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad del alumnado, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón.

Igualmente, de conformidad con su artículo 73, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección, evaluación y la promoción y apoyo al estudio.

Asimismo, el artículo 79.1 de dicho Estatuto de Autonomía dispone que, “en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión”.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 80.2 establece que las políticas de compensación reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en su artículo 73 define el objetivo de otros programas formativos, indicando que todas las políticas públicas de formación profesional deberán tener como objetivo el logro por toda la población activa de, al menos, una formación de educación secundaria postobligatoria de carácter profesional o equivalente, previendo programas formativos para las personas mayores de 17 años que hayan abandonado prematuramente el sistema educativo sin alcanzar cualificación profesional alguna, dirigidos a posibilitar la obtención de una Acreditación, Certificado o Título de Formación Profesional que facilite su empleabilidad. Estos programas se organizarán en colaboración con las administraciones y entidades locales y provinciales, así como organizaciones sin ánimo de lucro dedicadas a atender a los correspondientes colectivos para realizar ofertas de formación profesional adaptadas a las necesidades específicas de personas con fracaso escolar, discapacidad, pertenecientes a minorías étnicas, parados de larga duración y, en general, personas con riesgo de exclusión sociolaboral o en situación de vulnerabilidad.

El Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA Nº 109, de 6 de junio) regula los Programas de Cualificación Inicial de Formación Profesional en su capítulo XIII. En el artículo 135 de dicho Decreto, se establece que los programas de cualificación inicial adoptarán una de las siguientes modalidades: Modalidad I y Modalidad II.

En el artículo 146.4 del Decreto 91/2024, de 5 de junio, se indica la posibilidad de que el Departamento competente en las enseñanzas no universitarias pueda convocar anualmente



subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de los Programas de Cualificación Inicial.

En el marco normativo expuesto, el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el período 2025-2027, aprobado mediante la Orden de 24 de junio de 2025, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, recoge dentro del programa 422.6 "Plan Aragonés de Formación Profesional", el objetivo estratégico "Igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas, a través de la reducción del abandono escolar temprano en alumnado que deja los centros educativos o que presenta dificultades de aprendizaje o alguna discapacidad, dotándoles de las competencias profesionales propias de una cualificación de nivel 1, empleando como instrumento los Programas de Cualificación Inicial" y como línea de subvención 3 "Subvenciones a entidades locales aragonesas para el desarrollo de programas de cualificación inicial en la modalidad de talleres profesionales".

El Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos (BOA nº 82, de 4 de mayo de 2026) establece la organización departamental de la Administración autonómica, creando en el artículo 1 el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, al que atribuye, en su artículo 11 todas las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte, excepto las competencias en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural, y deporte y todas las competencias en materia de universidades e investigación del anterior Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades. A su vez, el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ajustada a la nueva organización departamental.

En virtud de lo anterior y en tanto no se apruebe el decreto de estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, es de aplicación, el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte que le atribuye las competencias, en materia de enseñanza universitaria y no universitaria y, en concreto, la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación no universitaria en Aragón.

Como requisito previo al otorgamiento de subvenciones, atendiendo a lo señalado en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es necesario que se hayan aprobado las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión, correspondiendo la aprobación de las mismas al titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón (en adelante TRLSA).

Actualmente, el marco jurídico vigente, está constituido por la normativa básica estatal y el TRLSA, y demás normativa vigente de general aplicación, y la Orden ECD/903/2024, de 1 de agosto que establece las bases reguladoras de las subvenciones a entidades locales aragonesas para el desarrollo de Programas de Cualificación Inicial de Formación Profesional, iniciados en el año 2025, en el marco del programa FSE+ Aragón 2021-2027 (BOA nº 157 de 13 de agosto de 2024).



Las ayudas que se convocan mediante esta Orden para la ejecución de los Programas de Cualificación Inicial se incluirán en el Programa FSE + Aragón 2021-2027, dentro de la prioridad 5, el cual se asienta sobre el Objetivo Político 4 previsto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/1060, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en lo sucesivo RDC). El Objetivo Político 4 (OP4) “Una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales” se desarrolla a través de la prioridad 5 “Empleo Juvenil” y del siguiente Objetivo Específico F): *“Promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los grupos desfavorecidos, desde la educación infantil y cuidados de la primera infancia, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de las personas adultas, facilitando también la movilidad para el aprendizaje para todos y la accesibilidad de las personas con discapacidad”*.

Al tratarse de la **Actuación 5.f.01 “Mejora de la empleabilidad de la población joven con abandono temprano de la educación y adulta sin cualificación, facilitando su retorno al sistema de formación profesional”**, que será cofinanciada por el Programa FSE+ de Aragón 2021-2027, su gestión y control se encuentra sometida al RDC y el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

Las subvenciones convocadas dentro de la actuación se financiarán en un 60% por fondos propios del Gobierno de Aragón (91001) y en un 40% (11202) por el Fondo Social Europeo Plus a través del Programa FSE+ Aragón 2021-2027 de conformidad con lo establecido en los artículos 108.2 c) y 112.3 e) del RDC.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón y en el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en virtud de lo establecido en el artículo 11.2 del TRLSA, y la Orden ECD/903/2024, de 1 de agosto, resuelvo

Primero. *Objeto de la convocatoria.*

1. El objeto de esta Orden es convocar subvenciones a entidades locales aragonesas, para el desarrollo de Programas de Cualificación Inicial de Formación Profesional, en la modalidad I, iniciados en el año 2025, en el marco del Programa FSE+ Aragón 2021-2027, y tal y como se recoge en el artículo 135.1.a) del Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón, dirigidos a personas mayores de dieciséis años y que no superen los veintidós años, cumplidos en el año natural de inicio del programa, y que deseen obtener un Certificado Profesional para su inserción laboral o para seguir con su formación para obtener un título de Formación Profesional.



2. Estas subvenciones se regirán por esta convocatoria, por lo previsto en la Orden ECD/903/2024, de 1 de agosto (BOA nº 157 de 13 de agosto de 2024) y por el resto de normativa comunitaria, estatal y autonómica aplicable.

Segundo. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta Orden, las entidades locales aragonesas especificadas en el artículo 2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y, que estén incluidas en la Resolución de 27 de junio de 2025, del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que se autoriza a impartir Programas de Cualificación Inicial de Formación Profesional, en la modalidad I para el curso 2025/2026 y en la modalidad II para los cursos 2025/2026 y 2026/2027. Como Anexo V a la presente Orden se incluye la relación de las dieciocho entidades, autorizadas para impartir dichos Programas.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones, y en particular las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellas que no hayan cumplido con la finalidad correspondiente respecto a las subvenciones que le hayan sido concedidas para el mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.

De conformidad con lo anterior, no podrán resultar beneficiarias aquellas que hubieran sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos; estar incurso aquellas personas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias; no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente; no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen; o haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

Igualmente, no podrán obtener la condición de entidades beneficiarias aquellas sancionadas por Resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón; ni aquellas que estén incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la legislación en materia de memoria democrática y que no cumplan la legislación de transparencia, medioambiental o hayan sido sancionadas en materia de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos y garantías de las



personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, de conformidad con el artículo 44.3 del TRLSA.

De la misma forma, no se concederán subvenciones si se está incurso en el cumplimiento de sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No se concederán, proporcionarán, u otorgarán subvenciones, recursos ni fondos públicos de ningún tipo, ni directa ni indirectamente, a ninguna persona física o jurídica, pública, privada o de financiación mixta que cometa, incite o promueva LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

En ningún supuesto podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón a tenor de lo recogido en el punto 5 de la Disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogados por Orden HAP/1848/2025, de 30 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026.

3. Las entidades locales deberán acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores, según establece el artículo 9.c) del TRLSA.

4. El Departamento competente en las enseñanzas no universitarias cumplirá con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Tercero. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se formalizarán electrónicamente, según el modelo que se incluye como Anexo I en la presente Orden, que se encuentra disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvencion-desarrollo-programas-cualificacion-profesional-inicial-entidades-locales-1/convocatoria-2026> y en la web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, en adelante Portal del Departamento <https://educa.aragon.es/-/fp/gestion-subvenciones-europeas/pcis/entidades-locales/25-26tp>

2. Las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta de dichos datos, tanto de la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de que la entidad interesada no



consintiera esta consulta, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos emitidos por los órganos correspondientes.

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las entidades interesadas podrán autorizar al órgano instructor del procedimiento para recabar los certificados a emitir. En caso de no autorizarlo, el solicitante deberá acreditar ante el órgano instructor, con los certificados emitidos, dentro del plazo de presentación de las solicitudes, por los órganos correspondientes, que se halla al corriente de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. La solicitud incluirá la siguiente documentación, referida a las actuaciones subvencionables:

a) Certificado expedido por el titular de la secretaría de la entidad local con el visto bueno de la persona que ostente la alcaldía/presidencia de la misma, del acuerdo tomado por el órgano competente de la misma para solicitar la subvención.

b) Certificado expedido por el titular de la secretaría de la entidad en el que se declare si se cuenta o no con otros recursos, además de los propios, para la ejecución del programa, haciendo constar, en su caso, la cuantía de los mismos y el organismo que los otorga, ya sea nacional o internacional.

c) Proyecto de actuación que detalle, para cada uno de los programas a desarrollar:

1º. Esquema del programa de formación, en el que deberá constar la metodología a utilizar, las actividades complementarias, programa elegido y calendario escolar aprobado.

2º. Organización del equipo educativo, con el horario lectivo aprobado.

3º. Presupuesto de gastos e ingresos del programa, del personal formador, medios y materiales didácticos y del funcionamiento del perfil profesional a desarrollar y de los gastos para el establecimiento de un seguro de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos y costes indirectos, que incluirá en su caso, el periodo de formación del alumnado en las empresas.

4º. En caso de subcontratación, descripción de las acciones previstas para la supervisión de la ejecución de los programas por parte de las entidades adjudicatarias, en base al adecuado cumplimiento de los requisitos que implica la financiación del FSE+.

d) Declaración responsable, en formato normalizado (Anexo II), en la que manifiesten las siguientes cuestiones:

- La entidad no está incurso en las prohibiciones referidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cumple lo dispuesto en el artículo 44.3 del TRLSA.

- La entidad no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias, en cumplimiento del artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón o por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, ni del artículo 39.3 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.



- La entidad cumple la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.

- La entidad ha cumplido los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.

- La entidad cumple con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

- La entidad está al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, ha adoptado medidas de racionalización del gasto y ha presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores, según establece el artículo 9 del TRLSA

- e) La entidad, a través del titular de su Secretaria/Intervención, emitirá un certificado del cumplimiento de la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón y referencia al acuerdo del órgano competente de la entidad local a través del cual se haya aprobado el plan de racionalización del gasto corriente y haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores, según establece el artículo 9.c) del TRLSA.

- f) Actas de evaluación del alumnado del/los programa/as del último curso impartido.

4. La solicitud, junto con el resto de documentación, se dirigirá a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional (Departamento de Educación, Ciencia y Universidades), presentándose electrónicamente a través del Registro Electrónico General de Aragón conforme al modelo específico, disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramites/oficinas-de-informacion> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento 11658 "Subvención para el desarrollo de programas de cualificación profesional inicial por entidades locales" <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvencion-desarrollo-programas-cualificacion-profesional-inicial-entidades-locales-1/convocatoria-2026>

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El uso del modelo de solicitud será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria, en el Boletín Oficial de Aragón.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para su tramitación, la persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, como órgano de instrucción, a



través del Servicio de Formación Profesional, requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud. Las alegaciones se presentarán electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital Aportación de documento a procedimientos en trámite <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite> dirigida al Servicio de Formación Profesional.

Cuarto. Criterios de valoración de las solicitudes.

Todos los criterios de valoración tendrán como referencia territorial el municipio, siendo éstos los siguientes:

a) Población de la entidad local donde se va a desarrollar los programas de cualificación inicial, expresada en número de habitantes, entendiéndose que a menor número de población mayor puntuación:

- Hasta 10.000 habitantes: 4 puntos
- De 10.001 a 50.000 habitantes: 3 puntos
- De 50.001 a 100.000 habitantes: 2 puntos
- Más de 100.000 habitantes: 1 punto

b) Existencia o no de oferta pública de Grado Básico de Formación Profesional en el municipio donde se va a desarrollar el programa:

- Municipio donde no exista oferta pública de Grado Básico de Formación Profesional: 2 puntos.

c) Capacidad financiera que la entidad local pueda destinar a la ejecución del programa de cualificación inicial, distinguiendo si recibe o no aportaciones de otra u otras entidades públicas o privadas.

- Si no recibe financiación de otra u otras entidades, públicas o privadas para la ejecución del programa: 2 puntos.
- Si recibe financiación de otra u otras entidades, públicas o privadas para la ejecución del proyecto, que no supere el 5% del coste del programa: 1 punto.
- Si recibe financiación de otra u otras entidades, públicas o privadas para la ejecución del programa que supere el 5% del coste del programa: 0 puntos.

d) Impacto en la consecución de los objetivos del programa, medido a través de los indicadores de resultado, y calculados en base al porcentaje medio de alumnado que haya superado el/los programa/as impartido/os por la entidad. Hasta un máximo de 3 puntos.

Este porcentaje medio se calculará dividiendo el número total de alumnos/as que hayan superado el/los programa/s que estaban cursando, dividido por el número total de alumnos/as que se incorporaron al/a los programa/as que imparte la entidad, referido al último curso finalizado. Los datos se tomarán de las actas de evaluación.

- Si el porcentaje medio se sitúa entre el 10% y el 33% (ambos inclusive): 1 punto
- Si el porcentaje medio supera el 33% hasta el 66%: 2 puntos
- Si el porcentaje medio supera el 66%: 3 puntos.



La priorización en caso de empate se establecerá por los puntos obtenidos en el criterio d) y en caso de persistir el empate por los puntos obtenidos en los criterios c), b) y a) por este orden.

Quinto. Comisión de Valoración.

1. La valoración de solicitudes se realizará por una Comisión de valoración de carácter técnico, cuyos miembros serán designados mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, que estará compuesta por:

a) Presidente/a: La persona que ostente la Jefatura de Servicio de Formación Profesional.

b) Vocales: Un/a jefe/a de unidad, un/a jefe/a de sección o de negociado de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional y dos asesores/as de Formación Profesional de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades. La secretaría de la comisión será desempeñada por una persona funcionaria que desempeñe sus funciones en el Servicio de Formación Profesional.

2. Tras la valoración de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se hará constar el resultado de la valoración efectuada, los criterios de valoración aplicados en dicha valoración y el orden preferente resultante.

3. La Comisión de Valoración podrá requerir, si así resultase necesario u oportuno, la asistencia de terceras personas, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

Toda persona participante en la comisión deberá suscribir una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses de conformidad con la aplicación de la etapa preventiva de lucha contra el fraude, en base a lo señalado por el artículo 61.3 Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Sexto. Procedimiento, instrucción y propuesta de resolución.

1. El procedimiento de concesión será el que recoge el artículo 8 de la Orden ECD/903/2024, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades locales aragonesas para el desarrollo de Programas de Cualificación Inicial de Formación Profesional y será el de concurrencia competitiva, que se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, mediante convocatoria pública:

a) De acuerdo a tal procedimiento, la concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro del plazo señalado, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, y adjudicar, con el límite de proyectos fijado en la convocatoria y el del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, se podrá aplicar el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva en el caso de que el crédito consignado fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos y el número de éstas no sea superior al indicado en la convocatoria, no siendo necesario la aplicación de los criterios de valoración de esta



convocatoria ni realizar una prelación de las citadas solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3.c) del TRLSA.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional y se realizará como indica el artículo 11 de la Orden ECD/903/2024, de 1 de agosto.

3. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional. La propuesta de resolución provisional se publicará en la página web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

4. Las entidades interesadas dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Portal del Departamento para presentar las alegaciones oportunas, mediante la aportación de la documentación que estimen adecuada, que se realizará de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de Aportación de documento a procedimientos en trámite. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tal y como indica el artículo 25.3 del TRLSA, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada.

5. Finalizado el plazo de alegaciones y tras examinar las presentadas, la comisión de valoración procederá a emitir un nuevo informe que sirva de base a la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, que contendrá los mismos aspectos que la provisional. En caso de no producirse ninguna alegación, la propuesta de resolución provisional pasará a ser definitiva.

6. Seguidamente, el órgano instructor elevará a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades propuesta de resolución definitiva. La propuesta de resolución contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida, en su caso, y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, salvo que sea de aplicación el punto 3 del artículo 8 de las bases reguladoras, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes, si las hubiera.

Séptimo. Resolución.

1. La concesión y denegación de las solicitudes de las subvenciones para el desarrollo de estos programas, se resolverá por Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado resolución expresa en el Boletín Oficial de Aragón, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con lo señalado en el artículo 26.4 del TRLSA.

Al tratarse de ayudas financiadas por el Fondo Social Europeo Plus, la concesión se condiciona al cumplimiento de los requisitos que puedan establecer la Comisión Europea y otras instituciones europeas.



2. El Departamento de Educación, Ciencia y Universidades publicará, con efectos de notificación, en el Boletín Oficial de Aragón, la citada resolución, en la que deberán constar de forma expresa el objeto de la subvención, la relación de entidades beneficiarias, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes, la referencia al porcentaje concedido sobre el importe solicitado y las condiciones derivadas de la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), así como los recursos que puedan ejercitarse. Asimismo, la resolución se publicará en la web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades para su general conocimiento, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la Orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular del departamento competente en materia de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En el caso de interponer recurso administrativo, se dirigirá a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades presentándose electrónicamente, a través del servicio digital Interposición de Recursos ante la Administración disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

También podrá presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán manifestar la aceptación de la subvención concedida, además de su aceptación a la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del RDC. Dicha aceptación se realizará presentando el Anexo III de esta Orden de convocatoria, en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de la Orden de concesión en el Boletín Oficial de Aragón. Se presentará electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital Aportación de documento a procedimientos en trámite <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite> dirigida a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional. En caso contrario, se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la subvención.

Octavo. *Gastos subvencionables.*

1. Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Se concretan en los siguientes:

- a) Costes del personal docente.
- b) Gastos de medios y materiales didácticos



c) Gastos de seguros de accidentes y responsabilidad civil del alumnado.

d) Costes indirectos: bienes y servicios no vinculados de manera inequívoca al resultado del programa, pero asociados al desarrollo del mismo y ajustándose a los porcentajes fijados en el artículo 54 del reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

2. Únicamente se financiarán los costes de este régimen de subvenciones que cumplan los criterios generales de subvencionabilidad establecidos en la Ley General de Subvenciones, en el TRLSA, y aquellos que se determinen en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

3. Para determinar el gasto subvencionable de las ayudas a conceder en esta operación se combina la aplicación de un coste unitario (para el cálculo de los costes directos de personal) (art. 55.2) y la aplicación de un porcentaje de financiación a tipo fijo específico (para el cálculo del resto de costes) (Art. 56.1), del Reglamento (UE) 2021/1060) del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

a) **Costes directos del personal docente:** el coste unitario se obtendrá de multiplicar el número de horas docentes del programa por el coste-hora (obtenido en base al art. 55.2 a) del RDC), resultado de dividir entre 1720 horas los últimos costes salariales brutos anuales documentados, que para la presente convocatoria asciende a 28,90 €/h.

b) **Otros costes:** se calcularán aplicando un importe a tipo fijo del 40% de los costes directos del personal formador obtenidos en el apartado anterior para financiar el resto de los costes subvencionables de la operación.

4. El periodo de ejecución será el que comprendan las acciones realizadas durante el curso escolar que las entidades manifiesten en su solicitud para el desarrollo de cada programa, cuyo límite temporal máximo estará comprendido entre el 1 de septiembre 2025 y el 30 de octubre del 2026. Cada proyecto individualmente no podrá superar un periodo de 12 meses, ni corresponder a cursos escolares diferentes.

Noveno. *Cuantía.*

1. El presupuesto destinado a la financiación de estas subvenciones asciende a 810.000,00 € (ochocientos diez mil euros), y será cofinanciado al 60% por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades y al 40% por el Programa Fondo Social Europeo Plus de Aragón 2021-2027, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18050 G/4226/460116/91001 por importe de 486.000 euros y 18050 G/4226/460116/11202 por importe de 324.000 €, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2026, prorrogado respecto del aprobado mediante Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

2. El importe a conceder para cada uno de los dieciocho programas se calculará tal y como establece el artículo 5.4 de la Orden ECD/903/2024, de 1 de agosto, por lo que el importe individualizado de las subvenciones quedará establecido en función de la disponibilidad presupuestaria de los créditos aprobados en la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 y prorrogada por la Orden



HAP/1848/2025 establece las condiciones para la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024 hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026.

3. Cuando el número de proyectos, que cumplen los requisitos, no superen los dieciocho programados en la convocatoria, el importe individualizado se calculará atendiendo al crédito disponible dividido entre el número de solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, sin que pueda superar en ningún caso el coste del proyecto.

4. Cuando el número de proyectos supere a los dieciocho programados en la convocatoria, será necesario aplicar los criterios de valoración y se establecerá una prelación entre los mismos y se adjudicará, a aquellos que hayan obtenido mayor valoración. El importe individualizado será el mismo para cada uno de los proyectos y será el resultado de dividir el crédito disponible entre el número de solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, sin que pueda superar en ningún caso el coste del proyecto.

Décimo. *Justificación.*

1. Para que pueda ser ordenado el pago de la subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, en el plazo de un mes desde la fecha de finalización del programa o diez días hábiles desde la publicación de la Orden de resolución si es que ésta fuese posterior.

2. La documentación justificativa estará compuesta por la documentación indicada en el artículo 16.2 de la Orden ECD/903/2024, de 1 de agosto:

a) Declaración de que se ha realizado la actividad, que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada. Los justificantes aportados corresponderán directamente con la actividad subvencionada y deberán ir estampillados con el sello o diligencia indicando la cofinanciación del Gobierno de Aragón y el FSE+ así como el importe imputable a la operación en el porcentaje correspondiente.

b) Cuenta justificativa. Contendrá el cálculo del importe subvencionable en base a la aplicación de la opción de coste simplificado, indicada en el artículo 5.2 de la Orden ECD/903/2024, de 1 de agosto, y se presentará según el modelo Anexo IV de esta convocatoria.

c) Justificación de las horas docentes correspondientes a cada persona formadora a través de las relaciones desglosadas que hayan servido de base para el cálculo del importe del coste subvencionable, a través de la aplicación de la opción de costes simplificados.

A los efectos de justificación de las subvenciones reguladas en esta orden, tendrán la consideración de horas docentes: las lectivas y las dedicadas por el personal formador a la preparación de las clases, tutoría y evaluación, con un máximo que entre las tres no podrá superar el 30 por ciento de las horas lectivas.

Los partes horarios deberán estar firmados por las personas formadoras y las personas responsables del proyecto. Además, se deberán aportar los horarios lectivos aprobados de todos los docentes.

d) Declaración de otros ingresos que indicará si las actuaciones han sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios y con la subvención regulada a través de esta Orden, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, recibidos y/o solicitados.



e) En caso de subcontratación de los programas, deberán aportar el/los expediente/s de contratación en vigor con cada uno de los adjudicatarios, así como la factura emitida por el proveedor de los servicios indicando separadamente el coste directo del personal externo según artículo 2.1 de la Orden TES/106/2024 de 8 de febrero por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE+ durante el periodo de programación 2021-2027.

f) Memoria de la actuación del programa de cualificación inicial subvencionado que deberá incluir información acerca del grado de cumplimiento de los indicadores establecidos para el seguimiento de la subvención en relación con la letra i) de este mismo apartado.

g) Acta/s de evaluación final del alumnado (con la identidad del alumnado anonimizada).

h) Memoria de las acciones realizadas para dar publicidad de la financiación, a la ciudadanía, al alumnado y al profesorado, a través de carteles, folletos, web o cualquier otro medio de promoción y difusión y del cumplimiento de las obligaciones relativas a visibilidad, transparencia y publicidad, conforme al artículo 50 y al Anexo IX del RDC.

i) Documentación de los indicadores de realización y resultado, que se indican en el Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establece el FSE+.

j) Certificado o declaración de la ejecución y resultado del Plan de Racionalización del gasto corriente:

- En relación con los apartados f) y h), indicar que, en caso de subcontratación, tanto la entidad beneficiaria como las subcontratadas, deberán aportar la memoria indicada en este apartado.

- En relación con el apartado i), relativo a los indicadores de ejecución y resultado, se elaborará un formulario de recopilación de datos de los participantes, basado en el Anexo I del Reglamento UE 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establece el FSE+.

3. Una vez recibida la documentación justificativa, el servicio con competencias en Formación Profesional la examinará para verificar la correcta justificación del total de los proyectos subvencionables.

En el caso de que la cantidad justificada (el gasto subvencionable resultante de la aplicación de la OCS) fuese inferior a la del proyecto presentado o inferior al importe objeto de modificación o reformulación autorizada por el órgano gestor, el pago del importe final de la subvención se reducirá de forma proporcional a la cuantía justificada. El tanto por ciento que represente la diferencia entre el importe del proyecto presentado y el importe justificado, será el porcentaje que se reduzca del total adjudicado.

Undécimo. Pago.

1. Para la realización del pago se estará a lo dispuesto en el artículo 5 y 17 puntos 1 y 2 de la Orden ECD/903/2024, de 1 de agosto.

2. Una vez comprobada la documentación aportada, a la persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional le corresponderá expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la



subvención, a efectos de su pago. Por resolución, en función del importe, le podrá corresponder reconocer las obligaciones a contraer.

Duodécimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 7 de la Orden ECD/903/2024, de 1 de agosto y que remite a los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 9 del TRLSA.

Serán obligaciones de los beneficiarios derivadas de su participación en el Programa Fondo Social Europeo + de Aragón 2021-2027 las siguientes:

a) La aceptación de la inclusión de la operación y sus datos en la lista pública de operaciones, de conformidad con el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

b) La entidad vendrá obligada a acreditar, en el momento de la justificación de la subvención, ante el gestor de la misma que posee todos los permisos y autorizaciones necesarias para la puesta en marcha de la actividad o inversión subvencionada.

c) Someterse al control y verificación de los organismos competentes de la Unión Europea, la autoridad de gestión correspondiente y la Dirección General encargada de la gestión de los Fondos Europeos en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme con la normativa aplicable a las intervenciones cofinanciadas con dichos Fondos.

d) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control durante el plazo de tiempo que determinen los Reglamentos comunitarios que resulten de aplicación.

e) Mantener un sistema de contabilidad separado o código de cuenta adecuado de todas las transacciones relacionadas con la operación en cumplimiento de la normativa comunitaria de aplicación y sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

f) Cumplir con las medidas de información y publicidad, y cualesquiera otras establecidas por la normativa comunitaria de aplicación.

g) Aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones, así como evitar la doble financiación, las falsificaciones de documentos y la obligación de suministrar información para la detección de posibles fraudes.

h) Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de resultado al momento de justificar los gastos para ser declarados en las solicitudes de reembolso.

i) Suministrar al organismo gestor los datos de realización que se determinen a efectos del registro de indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 2021/1057 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio.

Decimotercero. Visibilidad, transparencia y comunicación.

El órgano instructor dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que se derivan del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y las



que pudieran derivarse de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio.

De acuerdo con lo establecido en la convocatoria, en la web del Portal del Departamento <https://educa.aragon.es/-/fp/gestion-subvenciones-europeas/pcis/entidades-locales/25-26tp> se da cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad, así como a las obligaciones relativas a visibilidad, transparencia y comunicación conforme a las indicaciones del anexo IX del RDC.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con todos los requisitos recogidos en el anexo IX del RDC:

a) El emblema de la Unión figurará de manera destacada en todos los materiales de comunicación, como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles, relativos a la aplicación de una operación y destinados al público o los participantes.

b) La declaración “Cofinanciado por la Unión Europea” se escribirá sin abreviar y junto al emblema.

c) El tipo de letra que debe utilizarse junto con el emblema puede ser cualquiera de los siguientes tipos de caracteres: Arial, Auto, Calibri, Garamond, Trebuchet, Tahoma, Verdana o Ubuntu. No se autoriza el uso de la cursiva, el subrayado ni otros efectos de resalte.

d) La ubicación del texto en relación con el emblema no debe interferir con el emblema en modo alguno.

e) El tamaño de los caracteres utilizados deberá ser proporcional al tamaño del emblema.

f) El color de los caracteres será Reflex Blue, negro o blanco, en función del fondo.

4. Con base en el artículo 50 del RDC, durante la realización de las operaciones por parte de las entidades beneficiarias se establecen las siguientes obligaciones:

a) Incluir una breve descripción de la operación en su sitio web y en sus cuentas en medios sociales, destacando la ayuda financiera de la Unión.

b) Proporcionar una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes.

c) Exhibir en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos.

Al objeto del cumplimiento de las obligaciones derivadas en materia de comunicación, información y publicidad se referencia al Manual de Identidad Visual de Fondos Europeos, al Manual de marca 2021–2027 para las autoridades de gestión y los beneficiarios de proyectos y al uso del emblema europeo en el contexto de los programas de la Unión Europea 2021-2027.

5. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este artículo será causa de pérdida de derecho al cobro y reintegro de la subvención conforme a lo establecido en el TRLSA. Será de aplicación la penalidad establecida en el artículo 50.3 del RDC cuando el beneficiario no cumpla con sus obligaciones contempladas en el artículo 47 o en los apartados 1 y 2 del artículo 50 del RDC, y si no se han adoptado medidas



correctoras, la autoridad de gestión aplicará medidas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y cancelará hasta un máximo del 3 % de la ayuda de los Fondos a la operación de que se trate.

6. Se deberá cumplir con las obligaciones de suministro de información dispuestas en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, previo requerimiento del Departamento competente en materia de educación no universitaria, y en el plazo de quince días, así como con las señaladas en sus artículos 6 y 8 cuando, en su caso, proceda.

Decimocuarto. *Normativa aplicable.*

1. En todo lo no previsto en la presente convocatoria, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, en el TRLSA, en la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 prorrogados por la Orden HAP/1848/2025 que establece las condiciones para la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024 hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026, en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

2. En todo lo relativo a la cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca, y de Agricultura y así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y Política de Visados. También se estará a lo establecido en el Reglamento (UE) 1057/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1296/2013.

3. En todo lo no previsto en la presente convocatoria, referente al desarrollo de los Programas de Cualificación Inicial deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimoquinto. *Anexos*

Los anexos a los que se hace referencia en esta convocatoria, se podrán consultar a través del siguiente enlace <https://mia.aragon.es/documentos> con el Código Seguro de Verificación: CSVJJ8D1QV6KQ1X0XFIL

Decimosexto. *Recursos.*

Contra la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades



en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del citado extracto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En el caso de interponer recurso administrativo, se dirigirá a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades presentándose electrónicamente, preferentemente a través del servicio digital Interposición de Recursos ante la Administración disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

También podrá presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoséptimo. *Efectos.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Fdo.: Carmen M^a Susín Gabarre